58

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 497
RADICACION 2022-00158-00
SUCESION INTESTADA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Trujillo valle, Septiembre veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022).

El abogado Wilmer Alberto Muñoz Narvaez, apoderado de los señores Marría del Carmen Acevedo, Rosa María Carmona y otros, demandantes dentro del presente proceso de sucesión intestada de la causante LUZ HELENA CARMONA DE ACEVEDO, radicó memorial solicitando el retiro de la demanda con los anexos.

El artículo 92 del Código General del proceso establece, que la demanda puede ser sustituida o retirada, siempre y cuando el auto que la admita no se hubiera notificado al demandado.

Vemos que en el presente caso se dan los requisitos de la norma citada en el acápite anterior, toda vez, que la demanda no ha sido notificada a la parte contraria, por consiguiente no existen medidas previas ejecutadas. Por ello es viable acceder a la petición que eleva la parte actora, quien tiene las facultades para formularla, ordenando la devolución de los anexos y la cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado

R E S U E L V E

1º. ACCEDER al retiro de la demanda en comento, como lo solicita la parte demandante,, al encontrase reunidos los requisitos del artículo 92 del Código General del proceso.

2º. DEVOLVER a la parte interesada los anexos sin desgloses.

3°. ORDENAR la cancelación de la radicación en los libros correspondientes y el archivo de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 88

Hoy, septiembre 30 de 2022 se notifica a las partes Auto Nro. 497 de septiembre 26 de 2022.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: Octubre 3, 4 y 5 de 2022